

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 015 2011 00785 00
Demandante	Clara Teresa Velásquez Vélez
Demandados	Clara María Suárez y otros
Auto Sustanciación Nro.	321
Asunto	Reanuda proceso. Requiere partes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habida cuenta que se ha superado el término de suspensión de proceso solicitado de común acuerdo por las partes, que se decretó por el término de sesenta (60) días, contados desde el pasado 11 de febrero, al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del CGP, se dispone reanudar de oficio el trámite, en ausencia de manifestación alguna, por parte de los extremos litigiosos.

En esa medida, previo a continuar con el proceso en la fase procesal que cursaba, resulta procedente indagar a las partes, si entre ellas se materializó algún acuerdo que permita finalizar el litigio o si el mismo debe continuar en la etapa que se adelantaba, previo a la suspensión.

Finalmente, para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° del artículo 163 del CGP, se dispone cumplir con la notificación por aviso a las partes de esta providencia, por intermedio de la Secretaría de esta Oficina Judicial, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación, para que indiquen la información solicitada, previo a continuar con el trámite del litigio en la fase correspondiente. Es de anotar que, en ausencia de manifestación de las partes, procederá el Despacho con el curso del trámite en los términos de ley, conforme a la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, <u>10/06/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>036</u> fijados a las 8:00 a.m.
<p>_____</p> <p>AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5ce8cf9f5f2833f91081961fb45a85112f9f89e1de65637864da8fa0c04736**

Documento generado en 09/06/2022 12:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>